

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 13603/2013.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD –SUBSECRETARIA DE SALUD

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE HERNANDEZ RAQUEL NOEMI.-

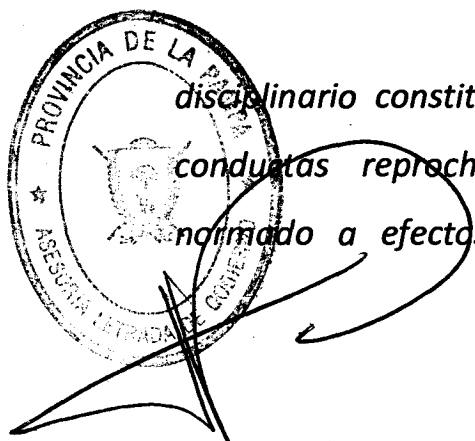
DICTAMEN ALG N° 204/16

**Señor Ministro de Salud:**

En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de éste Órgano Asesor, a los efectos de emitir opinión sobre el Proyecto de Decreto glosado a fs. 182/185 de autos, por medio del cual se aprueba lo actuado en el sumario administrativo seguido contra la agente Raquel Noemí Hernández concluyendo el mismo con la aplicación de la sanción de cesantía de la Administración Pública, prevista por los artículos 273, inciso d) y 277 inciso c) de la Ley N° 643, por haber configurado su conducta incumplimientos a las obligaciones establecidas en el artículo 38 inciso a), q) y t) del mismo cuerpo legal, aplicable por remisión expresa del artículo 1° de la Ley N° 1279 -De Carrera Sanitaria-.

En consecuencia se procedió a realizar el análisis del acto proyectado, del cual se observa una suficiente explicación de los hechos y del derecho inobservado que motivan el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte del Poder Administrador, quien adopta la sugerencia hecha por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en la Resolución N° 143/16, obrante a fs. 165/180.

Como ya se ha expresado, *“el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de*



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 13603/2013.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD –SUBSECRETARIA DE SALUD

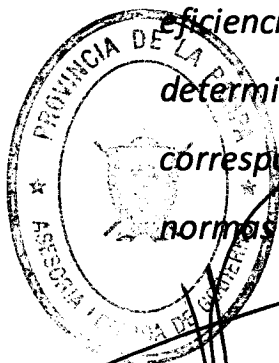
**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE HERNANDEZ RAQUEL NOEMI.-

DICTAMEN ALG N° 204/16

*subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función”. (R. Bielsa, “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs.As. 1954).*

En este sentido, mediante Resolución N° 1836/2014 del Ministerio de Salud (fs. 25) se dispuso instruir sumario administrativo a la agente Raquel Noemí Hernández por haber incurrido en numerosas inasistencias a su lugar de trabajo durante los años 2013, 2014 y 2015, además de no asistir a la Junta Médica programada para el día 18 de mayo de 2015. Por su parte, la agente pública se presentó a la Junta Médica de fecha 2 de diciembre de 2014, la cual concluyó en que se encontraba en saludable estado de salud psicofísica, al igual que la Junta Médica de fecha 23/09/2015 la que informó que la agente no presentaba una patología que justificara la no presentación de los certificados en tiempo, lugar y forma.

Por lo tanto, la conducta de la agente resulta violatoria de las obligaciones establecidas en el artículo 38 de la Ley N° 643, que en su inciso a) establece: *“La prestación personal del servicio con eficiencia y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinan este Estatuto y las disposiciones reglamentarias correspondientes”,* las del inciso t) en cuanto prescribe *“observar las normas que le impongan deberes propios de su condición de agente”,* y las



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 13603/2013.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD –SUBSECRETARIA DE SALUD

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE HERNANDEZ RAQUEL NOEMI.-

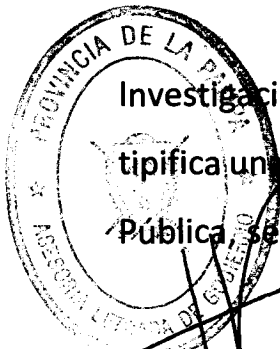
DICTAMEN ALG N° 204/16

del inciso q) que prescribe “someterse a examen psicofísico, cuando lo disponga la autoridad competente”.

En consecuencia, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas da curso al sumario administrativo mediante Resolución N° 519/14, y lleva adelante un debido proceso sumarial guiado por el respeto de los derechos y garantías del imputado, evidenciándose ello, en las numerosas ampliaciones del sumario y las correlativas citaciones para declarar, la realización de un informe socio ambiental, las reiteradas Juntas Medicas ordenadas a fin de subsanar la falta de conocimiento de las mismas alegada por la sumariada y, en efecto, corroborar los problemas de salud aducidos, entre otras cosas.

Si bien, la agente Hernández alegó la existencia de problemas de salud a fin de justificar las reiteradas inasistencias, los mismos fueron desvirtuados por los informes de las Juntas Medicas que dan cuenta del saludable estado psico-físico de la agente; a ello se suma, la ausencia de goce de licencias previstas por la Ley N° 643 que eximen al agente de prestar sus servicios.

Por lo tanto, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, concluye en que la conducta investigada tipifica una de las causales de segregación de la agente de la Administración Pública, señalada por el artículo 277, inciso c) de la Ley N°643, el cual reza



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 13603/2013.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD –SUBSECRETARIA DE SALUD

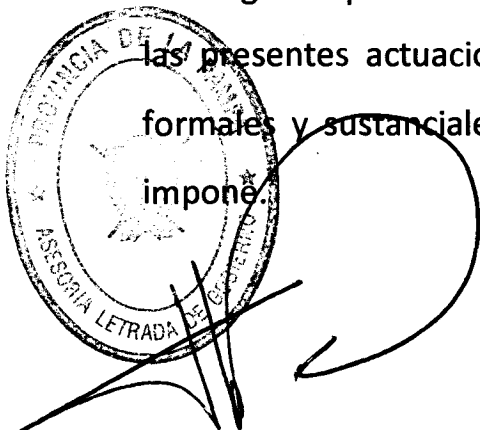
**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE HERNANDEZ RAQUEL NOEMI.-

DICTAMEN ALG N° 204/16

*“Son causas para la cesantía: ...c) las inasistencias injustificadas que excedan de 5 continuas o 10 discontinuas”.*

Con respecto a lo expuesto, resulta ilustrativo lo expresado por Miguel Marienhoff, en su Tratado de Derecho Administrativo, T III-B, pág. 219 y sgtes., nos recuerda que *“El deber básico de todo agente público es cumplir la función o empleo que se le ha encomendado”...* *“Este deber del funcionario o empleado es tan esencial que hasta parecería demás referirse a él, pues precisamente tal deber constituye el objeto mismo del contrato de función o empleo público. Tanto es así que quien no se dedique a su empleo no cumple la obligación básica que el contrato pone a su cargo”...* *“El expresado deber del agente público de cumplir la función o empleo, tiene sus corolarios: a)...debe concurrir a la oficina o lugar de trabajo durante las horas establecidas; de ahí que determinados agentes tengan el deber de “cumplir horario” y “justificar las inasistencias”.*

Es así que, frente a este contexto, la Administración Pública se encuentra facultada para sancionar la conducta de la agente que afectó la adecuada prestación de servicios, siempre que en las presentes actuaciones se respetaron los condicionamientos jurídicos formales y sustanciales que el ejercicio de dicha potestad sancionatoria impone.





*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 13603/2013.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD –SUBSECRETARIA DE SALUD

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE HERNANDEZ RAQUEL NOEMI.-

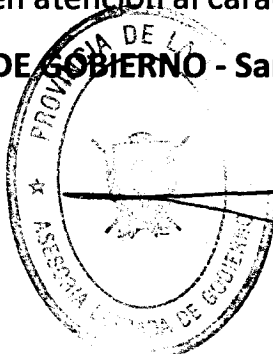
**20 4 / 16**

**DICTAMEN ALG N°** \_\_\_\_\_

Por otra parte, en cuanto al cuerpo del proyecto del acto administrativo, se recomienda reemplazar la redacción del artículo segundo de la parte dispositiva por la siguiente: *“Declárese cesante a partir de la notificación del presente, a la agente Raquel Noemí Hernández, DNI 28 600 238, Rama Servicios Generales y Mantenimiento, Categoría 16, Legajo N° 70201, Afiliada N° 71316, dependiente del Ministerio de Salud, en virtud de la sanción prevista en el artículo 273, inciso d) y 277 inciso c) de la Ley N° 643 -Estatuto para los agentes de la Administración Pública Provincial-, aplicable por remisión expresa de la ley N° 1279 -De Carrera Sanitaria-”.*

Por último, no observándose vicio procesal alguno en el trámite de las presentes actuaciones y considerada la sugerencia formulada, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende, previo cumplimiento del respectivo control sobre las formas extrínsecas que deberá respetar (ortografía, gramática, redacción, etc.), que el Proyecto de Decreto se encuentra en condiciones de ser suscripto por el poder ejecutivo, salvo mejor criterio, en atención al carácter no vinculante del presente.

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 1 SEP 2016**



Dr. Alejandro Fabián CIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa